



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA  
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA  
Correo electrónico: [j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

**CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.** Palmira- Valle del cauca, 24 de febrero de 2021. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias con contestación de demanda realizada por el primer curador designado dentro del término establecido para ello. Sírvase Proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ  
SECRETARIA

**AUTO INT. No. 152- 2020- 00235-00 DIVORCIO LITIGIOSO**

Palmira, 24 de febrero de 2021

Como quiera que en la presente demanda verbal de divorcio promovida por el señor **OSCAR REINALDO LÓPEZ CASTAÑO** contra **SILVIA EUGENIA TORO OSSA**, se recibió contestación de la demanda por parte del curador Doctor **CARLOS ARTURO ACOSTA PORTELA** dentro del término oportuno , este despacho convoca a Audiencia Inicial de que trata el Art. 372 y 373 del C.G.P., como quiera que el presente asunto no reviste mayor complejidad, lo anterior en virtud a los dispuesto en el Art 42 Inc. 1 de la misma Norma.

**En mérito de lo expuesto se requiere a las partes y a sus apoderados para que hagan comparecer a dicha audiencia a los testigos por ellos solicitados.** Se advierte igualmente a las partes y a los apoderados que la inasistencia a la misma les acarreará las sanciones previstas en el Núm. 4 de la norma en cita que en su tenor literal reza:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y

vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. ...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”, en consideración a lo anterior el Despacho;

Se indica además que se había emitido auto relevando al curador designado en primer término, pero antes de que se realizara aceptación de esa designación procedió a contestar el primer curador designado por lo que se dejará sin efecto el auto que relevo al curador.

**DISPONE:**

**PRIMERO: Tener por contestada** la demanda allegada dentro del término de ley.

**SEGUNDO: Dejar sin efectos** el auto AUTO SUST. No. 027-2020-00235-00 de fecha 2 de febrero que releva curador.

**TERCERO:** Para que tenga lugar la diligencia de Audiencia Inicial y la de instrucción y juzgamiento previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., se fija el día 10 de MARZO DE 2021 A LAS 9 A.M.

Advertir a las partes sobre las sanciones previstas el artículo Art. 372 núm. 3 y 4 del C.G.P., en caso de inasistencia injustificada a la misma.

**NOTIFÍQUESE,**

**La Juez,**

  
**YANETH HERRERA CARDONA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 015 de hoy 25 de febrero de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**YANETH HERRERA CARDONA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c9171e5970494ebedab0f9e8f9b4e68e887a43f600b93abab7d4192544af592d**

Documento generado en 24/02/2021 04:51:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**